

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total toda vez que la parte demandante acredito el pago de los honorarios del auxiliar de la Justicia; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2014-00804-00
AUTO 1 No. 2560

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

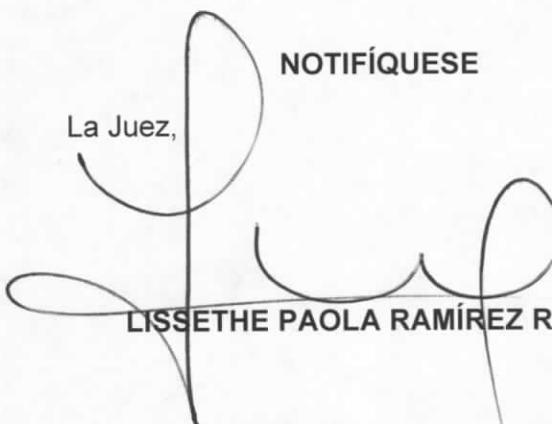
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN I ETAPA actuando a través de apoderada judicial, contra MAGNOLIA AGUILAR RIOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali

2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SIGULAR
RADICACIÓN No021-2017-00366-00
AUTO 1 No. 2562

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIR GOMEZ GUARANGUAY, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DESTINO CAFETERO S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, contra de LUISA FERNANDA HOLGUIN LONDOÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2018-00589-00
AUTO 1 No. 2567

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de PATRICIO CUERO NUÑEZ, el Juzgado,

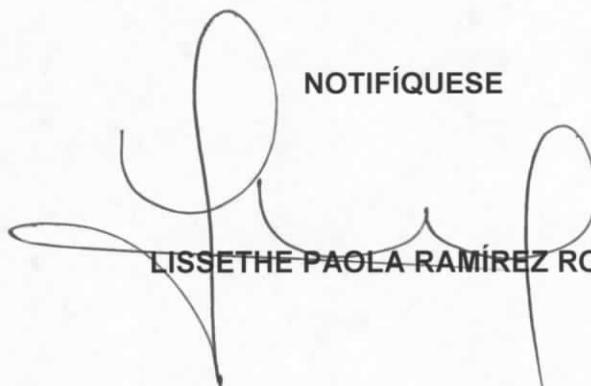
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 20% salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor PATRICIO CUERO NUÑEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.12.830.003 como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SIGULAR
RADICACIÓN No.14-2018-00910-00
AUTO 1 No. 2564

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada BETTY FONG MONSALVE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

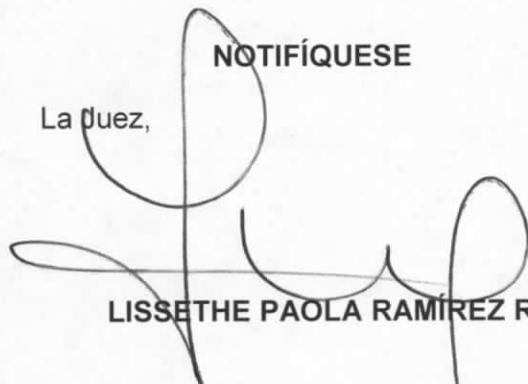
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE SANTA SOFIA P.H. actuando a través de apoderado judicial, contra de JENNY ELIANA CABRERA BARRAGAN y DORY SANCHEZ PRADO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

8

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SIGULAR
RADICACIÓN No.033-2016-00659-00
AUTO 1 No. 2565

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO FINANADINA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JHON CLEYBER VIVAS BANGUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.033-2016-00221-00

AUTO 1 No. 2563

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la AV VILLAS y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en contra de TEMPORALES UNIDOS LTDA y NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCAMIA, BANCOMPARTIR y BANCO MUNDO MUJER susceptibles de embargo, que figuren a nombre de los demandados TEMPORALES UNIDOS LTDA NIT 900.043.121-2 y NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO identificado con C.C No. 16.739.901, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$183.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
C-255 Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2010-00346-00

AUTO 2 No. 5236

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

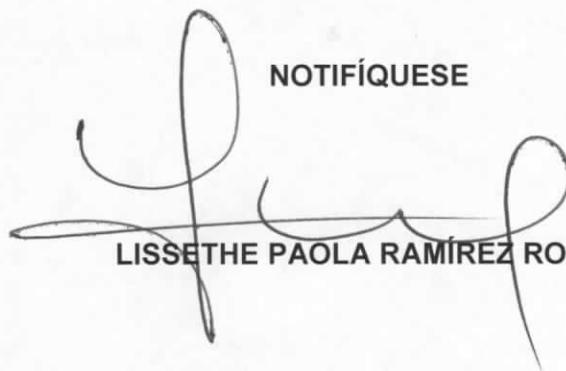
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ al auto del 28 de enero de 2019 mediante el cual se decretó la medida de embargo sobre las cuentas de propiedad del aquí demandado, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respeto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ toda vez que el señor HECTOR CAICEDO RAMOS no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.023-2015-00188-00
AUTO 1 No.2534

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como tampoco fueron imputados los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	501.523.84
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$	140.377.92
TOTAL - LIQUIDACION	\$	641.901.76

SON: SEISCIENTOS CUARENTA UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

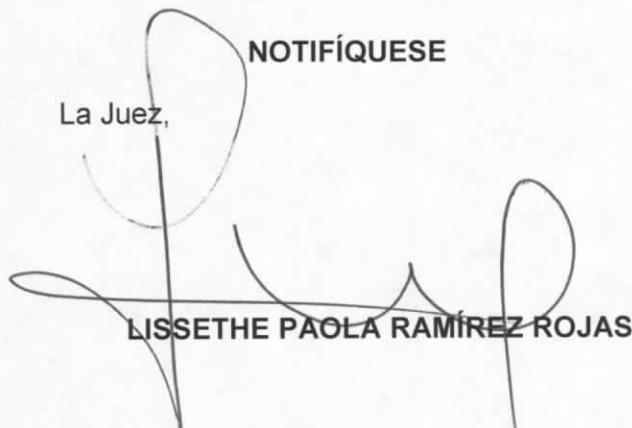
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SEISCIENTOS CUARENTA UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$641.901.76).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-00188-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(2%)	TASA SOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTBL. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 403.804,00	dic-15	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,69%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	ene-16	\$	1,64%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,69%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	feb-16	\$	1,64%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,69%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	mar-16	\$	1,64%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.633,65	abr-16	\$	1,71%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.633,65	may-16	\$	1,71%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	jun-16	\$	1,78%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	ago-16	\$	1,78%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	sep-16	\$	1,78%	0,00%	0	\$
TOTAL INTERESES A BOTIMARIE DE 2016										
\$				\$ 552.253,00		\$				\$
ARCANO MORGES INTERESER										
\$ 1.000.000,00	21,69%	32,69%	2,40%	\$ 166.300,21	oct-16	\$	1,83%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,69%	32,69%	2,40%	\$ 24.039,92	nov-16	\$	1,87%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,69%	32,69%	2,40%	\$ 24.039,92	dic-16	\$	1,87%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,48%	\$ 24.376,21	ene-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,48%	\$ 24.376,21	feb-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,48%	\$ 24.376,21	mar-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 24.366,62	abr-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 24.366,62	may-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 24.366,62	jun-17	\$	1,86%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,89%	32,97%	2,40%	\$ 24.030,20	jul-17	\$	1,83%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,48%	32,22%	2,33%	\$ 23.347,22	ago-17	\$	1,83%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,15%	31,73%	2,24%	\$ 23.227,85	sep-17	\$	1,79%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,20%	\$ 23.043,18	oct-17	\$	1,76%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,20%	\$ 23.043,18	nov-17	\$	1,76%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,20%	\$ 23.043,18	dic-17	\$	1,76%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 22.786,12	ene-18	\$	1,72%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 22.786,12	feb-18	\$	1,72%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,69%	31,02%	2,28%	\$ 22.770,36	mar-18	\$	1,72%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 22.275,00	abr-18	\$	1,71%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,44%	30,60%	2,25%	\$ 22.335,98	may-18	\$	1,70%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,03%	30,42%	2,14%	\$ 22.379,23	jun-18	\$	1,69%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,03%	30,05%	2,11%	\$ 22.133,53	jul-18	\$	1,67%	0,00%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,94%	29,91%	2,10%	\$ 22.045,46	ago-18	\$	1,67%	0,00%	0	\$
INTERESES DE MORA AGENCIO DE MORA										
\$				\$ 539.270,84		\$				\$
ABONO PLEDO 65										
\$				\$ 1.037.747,00		\$				\$
ABONO MEDIAN INTERESES										
\$				\$ 498.476,16		\$				\$
SALDO DE ABONO MENOR CAPITAL										
\$				\$ 501.323,84		\$				\$
MUNDO CAPITAL										
\$ 501.323,84	18,81%	29,72%	2,19%	\$ 10.921,16	sep-18	\$	1,65%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,67%	29,46%	2,17%	\$ 10.901,18	oct-18	\$	1,64%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 10.831,83	nov-18	\$	1,63%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 10.789,23	dic-18	\$	1,62%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 10.670,03	ene-19	\$	1,60%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 10.937,81	feb-19	\$	1,64%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,37%	29,05%	2,15%	\$ 10.774,35	mar-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 10.749,53	abr-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,34%	29,01%	2,14%	\$ 10.759,46	may-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,33%	28,95%	2,14%	\$ 10.739,60	jun-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,20%	28,92%	2,14%	\$ 10.729,67	jul-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 10.749,53	ago-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
\$ 501.323,84	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 10.749,53	sep-19	\$	1,61%	0,00%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA										
\$				\$ 140.377,92		\$				\$
RESUMEN										
CAPITAL Adenudado										
\$				\$ 501.523,84		\$				\$
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA										
\$				\$ 140.377,92		\$				\$
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
\$				\$		\$				\$
INTERESES DE PLAZO										
\$				\$		\$				\$
TOTAL - LIQUIDACION										
\$				\$ 641.901,76		\$				\$
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES										
\$				\$		\$				\$

157
be

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.023-2015-00188-00
AUTO 2 No.5149

Revisada las actuaciones aquí surtidas, y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

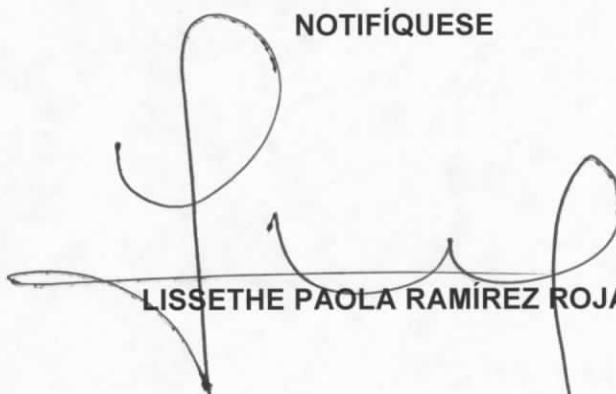
RESUELVE

INFORMESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas en el presente proceso y en aplicativo justicia XXI, no se encontró solicitud de embargo de remanentes comunicada con anterioridad mediante oficio No.03-1669 del 22 de octubre de 2015, por lo que resulta improcedente atender su solicitud, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Instituto de Ejecución
Cortes Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 005-2015-00831-00

AUTO 2 No. 5227

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros requeridos reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

SEXTO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción de los oficios de desembargo a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2015-00810-00

AUTO 2 No. 5213

En virtud del escrito allegado por la abogada de la parte demandante, encuentra el despacho que resulta improcedente atender en debida forma su solicitud, como quiera que al encontrarse suspendido el proceso como consecuencia de la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, esta funcionaria no se encuentra facultada para la reactivación del mismo de forma oficiosa, sino que debe atemperarse a lo dispuesto a los artículos 545 y s.s. del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el requerimiento comunicado mediante oficio No.05-3044 fue devuelto por parte del correo 4/72, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio No.05-3044 por parte del correo 4/72 para que obre y conste dentro del presente proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente el oficio 05-3044 a fin de que sea remitido al lugar de notificaciones del centro de conciliación por medio electrónico y físico.

Cumplido lo anterior, ingrédese inmediatamente al despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACUMULADO

RADICACIÓN No.025-2013-00451-00

AUTO 2 No. 5225

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones", el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-805249** ubicado en la carrera 92 25-40 CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL LILI PARQUEADERO 141 SOTANO ETAPA 1, de propiedad de la demandada LEIDY MARINA SANCHEZ AGUDELO identificada con C.C. No.66.995.044.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27-25, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com ; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

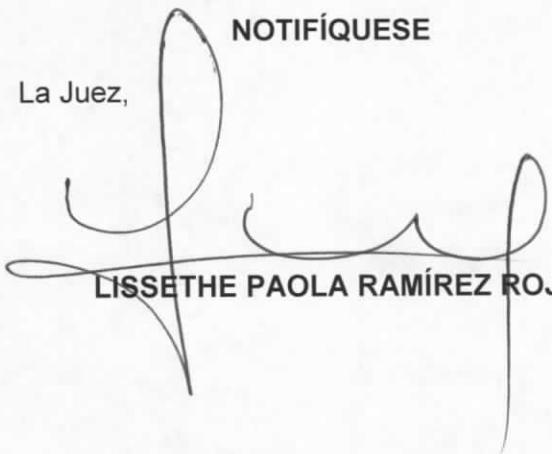
TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2012-00482-00
AUTO 2 No. 5222

En atencion a la solicitud allegada por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el despacho,

RESUELVE:

INFORMESE al señor **EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO -JEFE DE OFICINA TÉCNICA OPERATIVA COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI-**, que la medida de embargo de remanentes aquí comunicada mediante oficio No. 2488 del 03 de diciembre de 2012 recae dentro del proceso COACTIVO que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria NO.370-475749 de propiedad del demandado CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE S.A. Lo anterior a fin de dar respuesta a su solicitud bajo el radicado 201941310320160951 del 14 de noviembre del año avante.

Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Procuraduría de Ejecuciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 031-2015-00465-00

AUTO 2 No. 5216

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones", el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-474083** ubicado en CARRERA 67 A NO.34-40 LOTE 6 MANZANA 5B SECTOR 1 CIUDAD 2000, de propiedad del demandado RAMON ANTONIO MORENO RAMOS identificado con C.C. No.4.791.534.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ quien se ubica en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B de Cali, teléfonos 3754893-3053664840 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com ; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

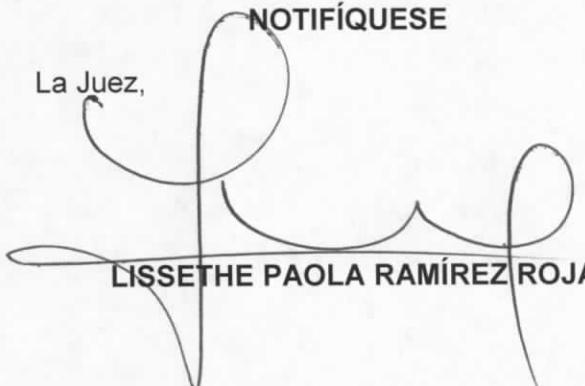
CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

SEXTO: AGREGUESE a los autos la nota devolutiva del bien inmueble 370-610327, allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 031-2015-00465-00
AUTO 2 No. 5217

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que existe un acreedor hipotecario sobre el inmueble No,370-474083 según la anotación No.06 del certificado de tradición, por lo que el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en artículo 462 del C.G.P.,

RESUELVE:

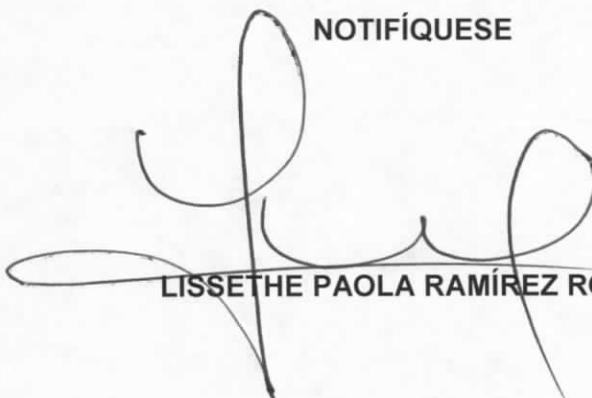
PRIMERO: CITESE al acreedor hipotecario CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI hoy BANCOLOMBIA S.A., para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor hipotecario CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI hoy BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00
AUTO 2 No. 5214

Vencido el termino del emplazamiento y teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario CARLOS CUERVO BARCO no compareció a este despacho, se,

RESUELVE:

DESÍGNESE como curador de Curador AD-LITEM del acreedor hipotecario CARLOS EDUARDO CUERVO BARCO, al auxiliar de la justicia abogado MARINO BARANDICA COLLAZOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.584.124, quien se ubica en la CRA 23A # 12A-19 y teléfonos 8844360-8844357-5572428-3008325575.

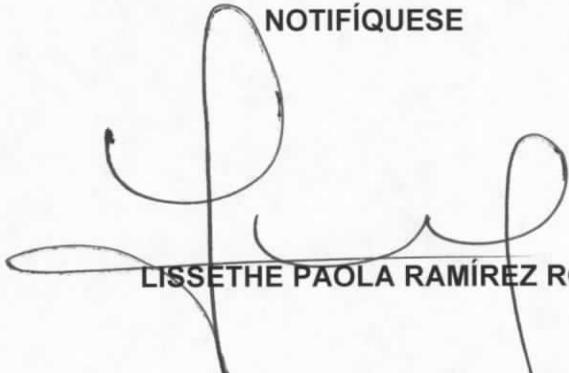
Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL pesos M/cte. (\$170.000.00).

Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal

18

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SIGULAR
RADICACIÓN No.032-2016-00755-00
AUTO 1 No. 2566

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JOSE JULIAN BURGOS MORALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TÉNGASE por autorizada a la señora AMANDA MORALES ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No.24.475.767 para que en nombre y representación del demandado JOSE JULIAN BURGOS MORALES retire los oficios de desembargo, en virtud de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2012-00758-00
AUTO 2 No. 5223

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el despacho,

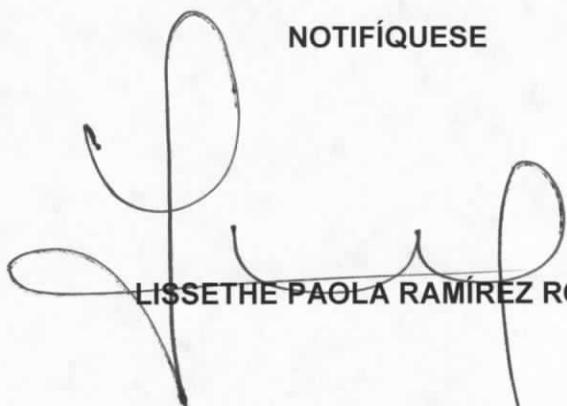
RESUELVE:

REQUIERASE al como auxiliar de la justicia señor BARMES ALZATE CARDONA, a fin de que rinda informe de su gestión de administración sobre el establecimiento de comercio denominado "GRANJERO JOSE DAVID" de propiedad del demandado HERNAN MANJARREZ OSORIO, el cual se encuentra ubicado en la carrera 31 A No.19-89, el cual fue puesto bajo su custodia, en diligencia de secuestro llevado a cabo el día 01 de octubre de 2012 y para efectos de lo anterior se le concede el termino de diez (10) hábiles a partir del recibo de la comunicación pertinente.

Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución
de Sentencias
de Silvan Castro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2013-0032-00

AUTO 2 No. 5226

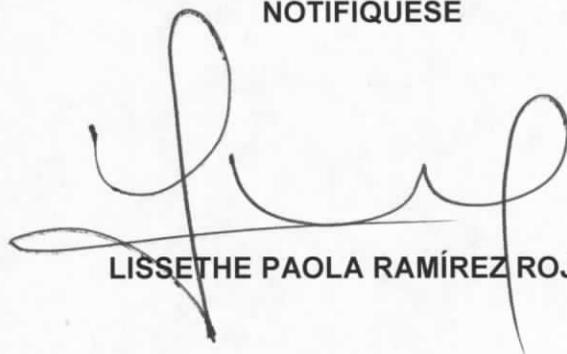
En atencion al oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez, -


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Surorrido Salva Campo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2010-00157-00

AUTO 2 No. 5218

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

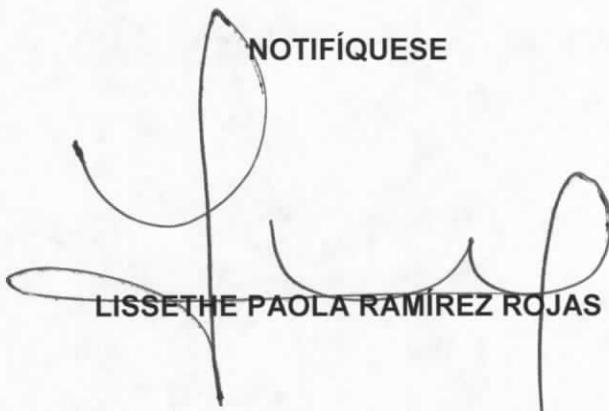
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado por la parte demandante a la abogada ADRIANA DURAN LEIVA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No.66.916.608 y T.P. No.14911 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Entubado 10 Street Cali

290
21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.007-2013-00384-00

AUTO 2 No. 5230

En atención al escrito allegado por la entidad financiera, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.003-2015-00540-00
AUTO 2 No. 5231

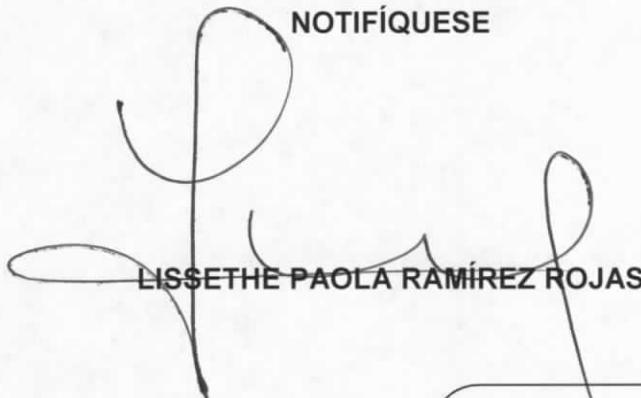
En atencion a la solicitud allegada por la representante legal de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2010-00756-00
AUTO 2 No. 5233

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

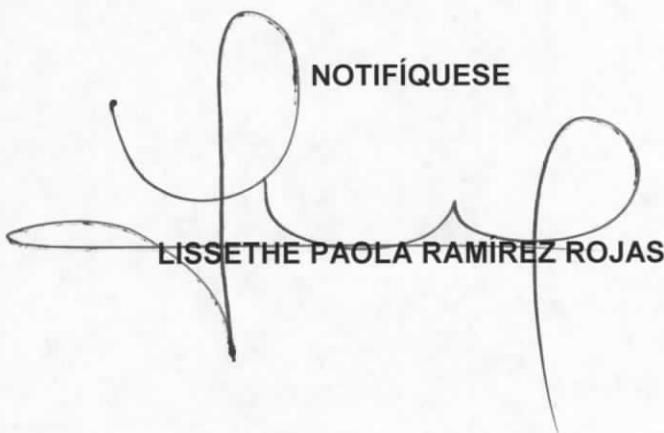
PRIMERO: REMITASE al abogado HUMBERTO HERNANDEZ ROMERO al auto del 26 de octubre de 2018 mediante el cual se decretó la medida de embargo sobre las cuentas de propiedad del aquí demandado, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respeto.

SEGUNDO: REQUIERASE por **SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** a fin de que se sirva dar respuesta a la orden comunicada mediante oficio No.05-01173 del 04 de mayo de 2017, el cual fue recibido por dicha autoridad el día 16 de mayo de 2017 serial 010059, toda vez que no se evidencia respuesta alguna.

Líbrese oficio y remítase por secretaria junto con la copia del oficio 05-01173.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código Único de Radicación

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00
AUTO 2 No. 5219

En atención al oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2017-00772-00

AUTO 2 No. 5221

En atencion al oficio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2002-00941-00
AUTO 2 No. 5220

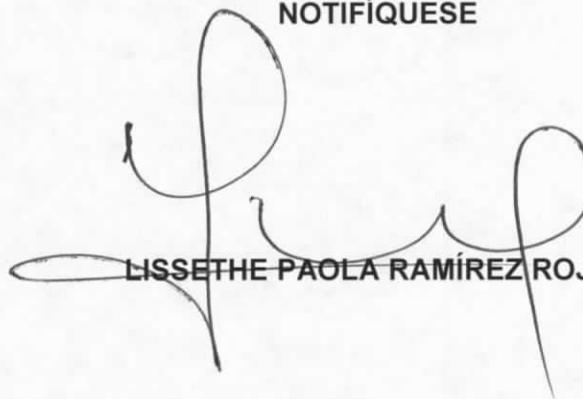
En atencion al oficio allegado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-1998-00712-00

AUTO 2 No. 5235

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada ALMA CIELO STERLING al auto del 27 de julio de 2018 mediante el cual se decretó la medida de embargo sobre las cuentas de propiedad del aquí demandado, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respeto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2008-0010-00

AUTO 2 No. 5228

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas y en virtud de la decisión adoptada mediante providencia del 13 de noviembre de 2019 el Juzgado,

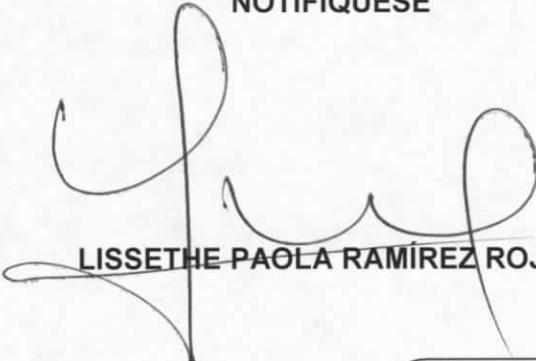
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso en virtud de lo ordenado en providencia S1 No.2454 del 13 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2017-00615-00

AUTO 2 No. 5215

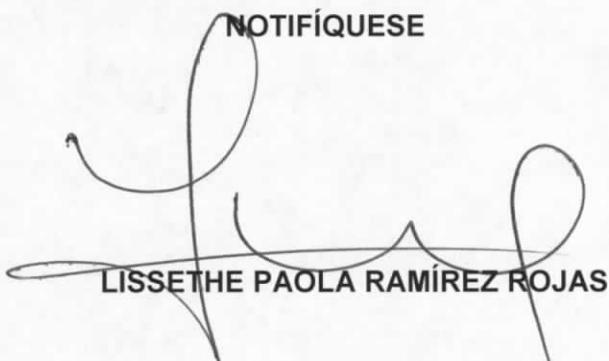
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente el despacho comisorio No.05-036 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carr.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No025-2011-00811-00
AUTO 2 No. 5234

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud de terminación allegada por el extremo ejecutado, resulta pertinente precisar que una vez consultado el portal web del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que solo existen depósitos constituidos por la suma de \$1.377.389.00, los cuales ya cuenta con orden de pago según lo dispuesto en providencia del 01 de octubre de 2019.

En razón a ello y como quiera que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de dineros por la suma de \$251.912.00, el despacho negará la misma por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado,

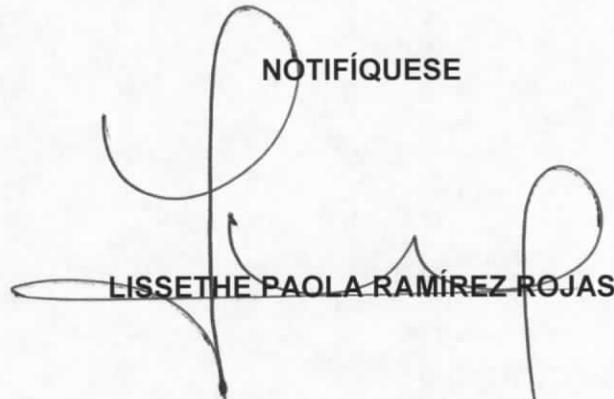
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen dineros pendientes de pago a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2017-00690-00

AUTO 2 No. 5224

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo Sth.11 Cali

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2018-00859-00
AUTO 2 No. 5176

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
Carlos Borrero Sierra Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2018-00859-00

AUTO 2 No. 5178

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa la liquidación de crédito a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago a la parte actora y la solicitud de terminación arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales, a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.206 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Caldas 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.024-2016-00625-00
AUTO 2 No. 5232

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la terminación allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la terminación que antecede, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado desde el 13 de marzo de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.
Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No032-2016-00665-00

AUTO 2 No. 5229

En atención a la terminación allegada por la abogada de la parte demandante, el juzgado previo a resolver,

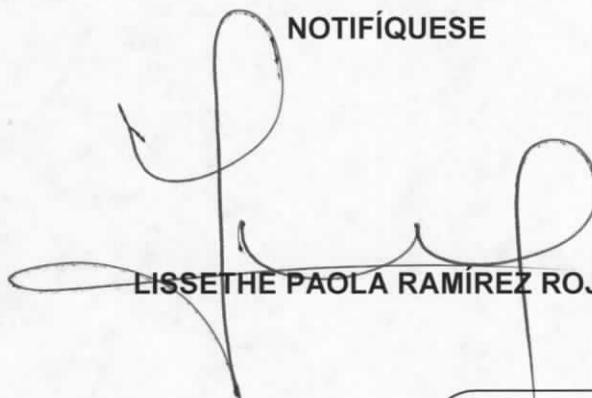
DISPONE:

REQUIÉRASE a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA apoderado de la parte demandante, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar la fecha exacta en que la parte demandada se puso al día con la obligación, lo anterior, teniendo en cuenta que en su escrito no lo informó.

Cumplido el término anterior, ingrésese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.206 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 59 No 5100 Cali